

ESCUELA DE DOCTORADO

Normativa sobre el procedimiento de Control de las actividades fraudulentas en la elaboración de las tesis doctorales de la Universidad Antonio de Nebrija.

Art 1. La Universidad Antonio de Nebrija, a través de su normativa de depósito de tesis, del Plan de Formación Doctoral Transversal, del Código de Buenas Prácticas y de otras actividades formativas de diversa índole, promueve activamente la integridad académica en el entorno investigador de la Escuela de Doctorado. Esta política de fomento de la honestidad académica tiene como objetivo minimizar el riesgo de malas prácticas, desviaciones o fraudes académicos.

La presente normativa, responde a la necesidad específica de complementar las acciones ya existentes, con el objetivo de establecer un marco que permita actuar de manera eficaz ante la existencia de indicios de fraude académico a lo largo de todo el ciclo de investigación de la tesis doctoral.

Dicho fraude puede manifestarse, entre otras prácticas irregulares, la interpretación abusiva de datos, la falsificación de resultados o pruebas, el plagio de trabajos ajenos, el autoplagio, así como el incumplimiento de las obligaciones relativas a la propiedad intelectual e industrial establecidas por la normativa vigente. Asimismo, se debe garantizar el respeto a los deberes contemplados en el Código de Buenas Prácticas en Investigación que rige en la Universidad Antonio de Nebrija.

Art. 2. El procedimiento de control de las actividades descritas en el artículo anterior podrá referirse a las tesis doctorales presentadas (en depósito) y a las ya defendidas, así como a las publicaciones que los doctorandos presenten a evaluación como parte de su plan de investigación o del documento de actividades del doctorando.

Art. 3. Inicio del procedimiento

1. El inicio del procedimiento de control le corresponde a la Escuela de Doctorado en su Comité de Dirección a petición de la comisión académica del programa, el director/a o el tutor/a de la tesis, por denuncia de interesados o a instancias del Rector/a de la Universidad de Nebrija.
2. En caso de denuncia de interesados, la Comisión de Doctorado podrá acordar la realización de actuaciones previas, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la pertinencia o no de iniciar el procedimiento.

Art 4. Tanto en el momento de inicio del procedimiento como en cualquier fase posterior de su tramitación, la Comisión de Doctorado podrá proponer, de forma motivada, al Rector/a de la

Universidad Antonio de Nebrija la adopción de aquellas medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas, con el fin de proteger los derechos de las personas interesadas o de garantizar la efectividad de la resolución que se adopte.

Art. 5. Acordado el inicio del procedimiento, corresponderá su instrucción a la Dirección de la Escuela de Doctorado, que deberá:

1. Dar traslado del acuerdo de incoación de expediente tanto al autor de la tesis como a su director/a.
2. Someter a revisión el texto íntegro de la tesis con las herramientas electrónicas antiplagio de que disponga la Universidad Antonio de Nebrija.
3. Incorporar al expediente los informes de expertos que, en su caso, se hubiesen solicitado en la tramitación de la defensa de la tesis doctoral.
4. Solicitar un informe al Comité de Ética de la Universidad Nebrija.
5. Recabar aquellos informes que la Comisión de Doctorado hubiese acordado solicitar en el momento de iniciar el procedimiento

Art 6. Una vez realizados los trámites descritos en el artículo anterior, la Comisión de Doctorado remitirá toda la documentación al autor/a de la tesis doctoral a fin de que, en el plazo de diez días hábiles desde su efectiva recepción, presente las alegaciones que estime oportunas.

Asimismo, se dará traslado del expediente al director/a de la tesis doctoral, quien deberá emitir un informe motivado en el plazo de diez días desde su recepción.

Art. 7. En el plazo máximo de un mes desde la fecha de inicio del procedimiento, la Dirección de la Escuela de Doctorado elaborará una propuesta de resolución que será elevada al Rector/a de la Universidad Nebrija y a la Comisión Disciplinaria de la Universidad Nebrija para la adopción de una resolución definitiva.

A estos efectos, la propuesta de resolución emitida la Comisión de Doctorado podrá incluir, entre otras consideraciones, la solicitud de incoación de medidas disciplinarias contra el autor/a de la tesis, de acuerdo con la normativa interna de la Universidad Nebrija y con observancia de lo estipulado en la legislación vigente sobre la materia.

Art. 8. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de **seis meses**, contados a partir de la fecha de su inicio.